

Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1939.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.859.

Desconociéndose el actual paradero de Cándida Vallejo Sanz, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Espino, número 3, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1963, al conocer del expediente 1.000/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero, del artículo 7.º, por importe de 668,40 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Cándida Vallejo Sanz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.336,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1939.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.860.

Desconociéndose el actual paradero de Josefa Prieto Bermúdez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Sambaara, número 51, portería, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1963, al conocer del expediente 1.003/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero, del artículo 7.º, por importe de 262,60 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Josefa Prieto Bermúdez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 505,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1939.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.861.

Desconociéndose el actual paradero de Alfonso Martín Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Gabriel Usera, 31, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1963, al conocer del expediente 1.022/62, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero, del artículo 7.º, por importe de 136,15 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Alfonso Martín Rodríguez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 272,30 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1939.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.862.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno y en sesión del día 2 de noviembre de 1963, al conocer del expediente número 4 56, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisco Navarro González, Antonio López Ramírez, Antonio Durán Rodríguez y Alejandro Martínez Rodríguez.

4.º Imponerles las multas siguientes: a Francisco Navarro González, 200.000 pesetas; a Antonio López Ramírez, 200.000 pesetas; a Antonio Durán Rodríguez, 200.000 pesetas; a Alejandro Martínez Rodríguez, 200.000 pesetas. Total importe de las multas, 800.000 pesetas.

5.º Declarar la responsabilidad subsidiaria de Angustias López Ramírez en cuanto a las multas de Francisco Navarro y Antonio López, quedando afecto al pago de las mismas el camión GR-4.677.

6.º Declarar el comiso y venta del café, así como el comiso del camión GR-4.677, quedando afecto al pago de la multa de Francisco Navarro y Antonio López.

7.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y declarar la absolución de los demás inculcados.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Orense, 2 de noviembre de 1963.—El Secretario.—8.138.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente se notifica a Juan Cortés Gabarda, cuyo último domicilio conocido fue en Torno del Hospital, número 4, de Valencia, y actualmente residente en Toulouse (Fran-